

2025-IE-00015066

7/05/2025 4:14:07 p. m.

Al contestar cite este número

Manizales, 7 de mayo de 2025

Señor
SANTIAGO ARIAS QUINTERO
Carrera 30 # 89 - 02 San Marcel
Manizales- Caldas

ASUNTO: Radicado 2025-El-00007000. Respuesta a Derecho de Petición - Rendición de Cuentas. Solicitud expediente Geotérmico Nereidas 1 y 2. Solicitud de no otorgar licencias para geotermia.

Cordial saludo.

En relación con el asunto y encontrándonos dentro de los términos legales establecidos por la ley, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 2025-0409 del 10 de abril de 2025 se suspendieron términos por Semana Santa entre los días 15 y 16 de abril, se da respuesta a su petición en los siguientes términos.

De acuerdo con la solicitud de los expedientes del proyecto geotérmico macizo volcánico del Ruiz, se menciona que la totalidad de carpetas y sus anexos, se encuentran disponibles para consulta en el centro de documentación de Corpocaldas ubicado en la Carrera 24 No. 19-36, en la ciudad de Manizales, de lunes a viernes entre las 7:30 a.m. y 3:30 p.m., dado que los mismos no se encuentran digitalizados completamente.

Por otro lado, atendiendo la solicitud expresa sobre no otorgar licencias ambientales para geotermia en Caldas, se menciona lo siguiente:

Corpocaldas en el marco de las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 y conforme a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", modificado por el decreto 0852 de 2024 "*Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.3.1.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, en relación con las competencias para otorgar la licencia ambiental a los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes y se toman otras determinaciones*", se establece en el artículo 3, numeral 4, literal c, lo siguiente:

Artículo 3º. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.
Modifíquese el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 ubicado en la sección 2, capítulo 3, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la competencia para otorgar la licencia ambiental a los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes, el cual quedará así:

Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

4. En el sector eléctrico:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;
- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW;
- d) Los proyectos de generación o exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada igual o mayor a diez 10 MW y menor de cincuenta (50) MW

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la solicitud de licenciamiento ambiental ostenta de validez en el derecho jurídico, no se podría negar la evaluación de un trámite a cualquier persona natural o jurídica que la solicite y es la autoridad ambiental la que se encuentra facultada para otorgar, negar o archivar dichas solicitudes de acuerdo con las especificidades de cada proyecto presentado. Razón por la cual, no es posible acceder a su solicitud, dado que se debe realizar el debido proceso para cada trámite.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

Atentamente,



ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Andrés Ramírez